Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00014

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (MONITORIO)

DEMANDANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PENAGOS RODRÍGUEZ

Revisada la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y artículos 419 siguientes y concordante del Código general del Proceso; el Juzgado

RESUELVE:

- 1°) ADMÍTASE la presente demanda presentada a través de apoderado judicial por ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA en contra de VICTOR ALFONSO PENAGOS RODRÍGUEZ.
 - **2°) TRAMÍTASE,** como proceso DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.
- **3°) REQUIÉRASE** al demandado para que en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague la suma de OCHO MILLONES SEISCCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000, 00), junto con sus intereses o exponga en la contestación las razones que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 421 *Ejusdem*.
- **4°) NOTIFÍQUESE**, este auto al extremo demandado de manera personal, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, la cual no admite recursos y constituye, condenándosele al pago del monto solicitado, como de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación total de la deuda reclamada.
- **5°) RECONÓZCASE** personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro del cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, para que se sirvan suministrar la dirección física como la del correo electrónico que tenga registrada el demandado.

NOTIFÍQUESE,

SANY ELENA VILLANUEVA TÁMARA JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.14_ de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00018
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.999.413 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403090006217 aportado con la demanda.

- 1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$34.859.683, oo) M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 15 de enero de 2021.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 16 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$330.578, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 4. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$534.767, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.
- 5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 6. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$334.700, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- 7. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA** Y TRES PESOS (\$530.833, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.
- 8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

- 9. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$338.874, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 10. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$526.850, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.
- 11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 12. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$343.101, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 13. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$522.817, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.
- 14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 15. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$347.380, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- 16. Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$518.734, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.
- 17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 18. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$351.712, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 19. Por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$514.600, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.
- 20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 21. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$356.098, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

- 22. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$510.415, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.
- 23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 24. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$360.539, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
- 25. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$506.177, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.
- 26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 27. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$365.035, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- 28. Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$501.887, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.
- 29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 30. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$369.587, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 31. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$497.543, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.
- 32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 33. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$374.196, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 34. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$493.145, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

- 35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 36. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$378.863, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 37. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$488.692, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.
- 38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 39. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$383.587, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 40. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$484.184, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.
- 41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 42. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$388.371, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- 43. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$479.619, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.
- 44. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 45. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$393.215, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 46. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$474.997, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

47. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

- 48. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$398.118, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 49. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$470.318, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.
- 50. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 51. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$403.084, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.
- 52. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$465.580, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.
- 53. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 54. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$408.110, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 55. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$460.784, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
- 56. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 57. Por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$413.200, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.
- 58. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$455.927, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

59. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

- 60. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$418.353, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.
- 61. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$451.010, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.
- 62. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 63. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$423.569, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 64. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$446.032, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.
- 65. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 66. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$428.852, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 67. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$440.991, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.
- 68. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 69. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$434.200, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 70. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$435.888, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.
- 71. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

- 72. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$439.615, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 73. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$430.721, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.
- 74. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 75. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$445.097, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 76. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$425.490,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.
- 77. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 78. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$450.648, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.
- 79. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$420.193, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.
- 80. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
 - 81. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

IUF7

RADICACIÓN: No. 2021 – 00018
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO MANUEL ALGARIN VILLADIEGO

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **14** de fecha **16 de abril de 2021**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: No. 2021 – 00019
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILMER REYES

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor WILMER REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.198.752 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403010129645 aportado con la demanda.

- 1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$37.962.913, oo) M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 15 de enero de 2021.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 16 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 3. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$384.057, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 4. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$597.098, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.
- 5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 6. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$389.615, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 7. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$591.760, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.
- 8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: No. 2021 – 00019 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO: WILMER REYES

- 9. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$395.254, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.
- 10. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$586.344, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.
- 11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 12. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$400.974, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 13. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$580.850, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
- 14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 15. Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$406.776, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.
- 16. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$575.277, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.
- 17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 18. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$412.663, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.
- 19. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$569.623, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.
- 20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 21. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$418.635, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

RADICACIÓN: No. 2021 – 00019 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO: WILMER REYES

- 22. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$563.887, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.
- 23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 24. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$424.694, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 25. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$558.068, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.
- 26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 27. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$430.841, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 28. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$552.164, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.
- 29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 30. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$437.075, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 31. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$546.176, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.
- 32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 33. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$443.401, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 34. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS** (\$540.100, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota

RADICACIÓN: No. 2021 – 00019 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO: WILMER REYES

vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

- 35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 36. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$449.818, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.
- 37. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$533.937, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.
- 38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
 - 39. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Douty FLENA VILLANUEVA TÁMARA JUEZ

--

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **14** de fecha **16 de abril del 2021**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00022 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BENAVIDEZ NIÑO

DEMANDADOS: ELIZABETH PINÓN MOLANO Y PABLO EMILIO MORALES LUGO

El pasado 18 de enero de 2021 a las 11.23 pm horario no laboral se envió vía correo electrónico la demanda ejecutiva de la referencia, teniéndose entonces por presentada el día 19 de enero dentro del horario laboral del Despacho.

El ejecutante que actuó en nombre propio presentó dicha demanda en contra de ELIZABETH PINÓN MOLANO Y PABLO EMILIO MORALES LUGO, en virtud de la cual exige el cobro Judicial de la letra de cambio por valor de \$3.500.000, oo que los hoy ejecutados se obligaron a pagar al vencimiento de esta.

El artículo 789 del Código de Comercio preceptúa: *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años, a partir del vencimiento "*

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, el Despacho observa que el término de prescripción se encuentra vencido, como quiera que la fecha de exigibilidad del mencionado título era el 17 de septiembre de 2017, habiéndose vencido dicho término el 17 de diciembre del 2020, presentado la demanda para su ejecución el 19 de enero de 2021, por tanto se produjo la caducidad que no es otra cosa que la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente. Aunado a lo anterior el título valor letra de cambio, presenta enmendaduras, que también se hubiesen tenido en cuenta para su rechazo en caso de que no hubiese operado la caducidad.

El artículo 90 inciso 2 del C.G. del P. indica:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (Negritas fuera de texto).

En consecuencia y al tenor de lo preceptuado por la norma en cita, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca,

RADICACIÓN: No. 2021 – 00022 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BENAVIDEZ NIÑO

DEMANDADOS: ELIZABETH PINÓN MOLANO Y PABLO EMILIO MORALES LUGO

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por haber operado la caducidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA JUEZ

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 14_ de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00028

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS GONZALO PIEDRAHITA RODRÍGUEZ **DEMANDADO:** JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR

Sería del caso que este Despacho procediera a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía solicitada por LUIS GONZALO PIEDRAHITA RODRÍGUEZ contra JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR, por las sumas contenidas en el título valor (letra de cambio) anexa a la demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia, atendiendo las siguientes consideraciones:

En efecto el Art. 28 C.G.P., es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso las siguientes:

Artículo 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

2. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales s por falta de competencia se tendrá por no escrita.

(...)

Ante la concurrencia de reglas para determinar la competencia territorial, se tiene que estamos ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía cuyo conocimiento corresponde a los jueces del domicilio del demandado o a la del lugar del cumplimiento de la obligación, situación que no es aplicable al caso en concreto, como quiera que del título valor aportado se desprende como lugar de cumplimiento Melgar – Tolima y la dirección para notificación se indicó en Saravena Arauca, razón por la que se rechazará la presente demanda con fundamento en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Melgar Tolima lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca,

RADICACIÓN: No. 2021 – 00028 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS GONZALO PIEDRAHITA RODRÍGUEZ **DEMANDADO:** JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR

RESULEVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente a los juzgados Civiles Municipales -reparto de MELGAR - TOLIMA, previo a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: Reconocer personería al demandante parra que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 14 de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00029 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.345.440 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403070007833 aportado con la demanda.

- 1. Por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$40.103.535, oo) M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 25 de enero de 2021.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 26 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$254.159, oo) M/cte., por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 4. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$482.214, oo) M/cte, por concepto de los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.
- 5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$257.092, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 7. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$479.444, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.
- 8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

9. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$260.058, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

- 10. Por la suma de CJUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$476.642, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.
- 11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 12. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS** (\$273.060, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 13. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEITE PESOS (\$473.807, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.
- 14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 15. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$266.095, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 16. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$470.940, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.
- 17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 18. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$269.167, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.
- 19. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$468.039, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.
- 20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 21. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$272.273, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

- 22. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$465.105, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
- 23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 24. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$275.415, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.
- 25. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$462.137, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.
- 26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 27. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$278.594, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.
- 28. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$459.135, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.
- 29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 30. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$281.808, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 31. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$456.099, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.
- 32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 33. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$285.061, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 34. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS (\$453.027, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

- 36. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$288.350, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 37. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$449.920, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.
- 38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 39. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$291.678, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 40. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$446.777, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.
- 41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 42. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$295.044, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 43. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$443.598, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.
- 44. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 45. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$298.448, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.
- 46. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$440.382, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

47. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

48. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Zouty EleNA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **_14-** de fecha **16 de abril del 2021.**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00030
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YOIDER ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor YOIDER ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.600.010 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403010132392 aportado con la demanda.

- 1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$23.065.365, oo)** M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 25 de enero de 2021.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 26 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$275.679, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- 4. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$402.345, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.
- 5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 6. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$279.962, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 7. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEITE PESOS (\$398.237, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.
- 8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

- 9. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$284.311, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 10. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$394.066, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.
- 11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 12. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$288.727, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.
- 13. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$389.830,00) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.
- 14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 15. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$293.212, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 16. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$385.528, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
- 17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 18. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$297.767, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.
- 19. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$381.159, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.
- 20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 21. Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$302.393, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

- 22. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$376.722, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.
- 23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 24. Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$307.091, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 25. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$372.216, oo)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.
- 26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 27. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$311.860, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 28. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$367.641, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.
- 29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 30. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$316.705, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 31. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$362.994, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.
- 32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 33. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$321.625, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 34. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$358.275, oo) M/cte, por los intereses corrientes

DEMANDADO: WILLIAM RAMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA

causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

- 35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 36. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$326.621, oo)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 37. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$353.483, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.
- 38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
- 39. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$331.695, oo) M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.
- 40. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISES PESOS (\$348.616, oo) M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.
- 41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
 - 42. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Y ELENA VILLANUEVA TÁMARA JUEZ (2)

> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **14** de fecha **16 de abril del 2021.**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00031
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JORGE JAIR SUAREZ LEÓN

Revisada la demanda, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión 1.9 de la demanda, respecto del valor en letras y números la cual difiere entre ellas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **_14-** de fecha **16 DE ABRIL DE 2021**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00042 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** ABEL ZABALETA ROMERO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor ABEL ZABALETA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.158.026 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0304 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio No. 0304 aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

NOTIFÍQUESE,

NTY ELÉNA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14- de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00042 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** ABEL ZABALETA ROMERO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **14**_de fecha **16 DE ABRIL DE 2021**

Nilo, quince (15) de abril del veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00043 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** ALEXANDER GONZALEZ ACOSTA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor ALEXANDER GONZALEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.799 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 1911 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 28 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

II IF7

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N**° 14** de fecha **16 DE ABRIL DEL 2021**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00043 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** ALEXANDER GONZALEZ ACOSTA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **_14-**de fecha **ABRIL 16 DE 2021**

Nilo, quince 15 de los dos mil veintiunos 2021

RADICACIÓN: No. 2021 – 00044 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE SIERRA LÓPEZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor CARLOS ENRIQUE SIERRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.656.337 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 1917 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. _**14** de fecha **16 de abril del 2021**

Nilo, quince (15) de abril del dos mil veintiunos (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00044 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE SIERRA LÓPEZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14_de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00045 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** DANIEL ENRIQUE GAMBOA ENCISO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor DANIEL ENRIQUE GAMBOA ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.398.087 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 1819 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 30 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIERO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **14**_ de fecha **16DE ABRIL DEL 2021**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00045 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** DANIEL ENRIQUE GAMBOA ENCISO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No.14 de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de los dos mil veintiunos (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00046 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** EDISON JOSÉ ÁLVAREZ ARANGO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor EDISON JOSÉ ÁLVAREZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.446.998 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0088 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$2.500.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

II JF7

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **14** de fecha **16 de abril del 2021**

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00046 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** EDISON JOSÉ ALVAREZ ARANGO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. **-14** de fecha **abril 16 del 2021**_

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00047 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FREDY ORLANDO RODRÍGUEZ CARMONA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor FREDY ORLANDO RODÍIGUEZ CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.445.667 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0088 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, oo) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14- de fecha abril16 del 2021

Nilo, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00047 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FREDY ORLANDO RODRIGUEZ CARMONA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14-de fecha abril 16 de 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00048 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** FREDY FERRARO FONSECA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor FREDY FERRARO FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.223.010 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0841 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

JUF7

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14_ de fecha abril 16 del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno del (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00048 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** FREDY FERRARO FONSECA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14_de fecha abril 16 del 2021

Nilo, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00049 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.890.826 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0077 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, oo) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. _14- de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00049 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL ROMERO SOLERA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14-de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00050 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: HENRY NIETO GALVIS

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor HENRY NIETO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.526.638 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 1487 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

NOTIFIQUESE,

ANTY ÉLENA VILLÁNUEVA TÁMARA JUFZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14- de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00050 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: HENRY NIETO GALVIS

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

Janty Fun Vellanne

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14_de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00055 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** JAIME ALIRIO VARGAS FLOREZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor JAIME ALIRIO VARGAS FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.573.332 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0065 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000, oo) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 14 de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00055 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO **DEMANDADO:** JAIME ALIRIO VARGAS FLOREZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado **No-14-de fecha 16 de abril del 2021**

Nilo, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00056 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JANER RUÍZ MARTÍNEZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra del señor JANER RUÍZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.177.280 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0084 aportada con la demanda.

- 1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000, oo)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO,** para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado.

IUFZ

NOTIFÍQUESE,

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14- de fecha 16 de abril del 2021

Nilo, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00056 **REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JANER RUÍZ MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. -14-de fecha 16 de abril del 2021